

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Los suscritos Representante Legal y Revisor Fiscal o contador Nydia García Montoya y María del Carmen Amaya Paipa, dando cumplimiento a lo establecido en numeral 13 del parágrafo 2 del artículo 364-5 de Estatuto tributario, nos permitimos certificar que:

1. LA CORPORACIÓN INCLUSIÓN&DIVERSIDAD para América Latina y el Caribe - CORPIDI con NIT 830512344-7, es una entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida, de utilidad común, creada con el propósito de complementar las funciones del Estado al prestar servicios socialmente meritorios y sin fines de lucro (Art. 19 del E.T.). Registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 05 de Enero de 2005, bajo el registro número S0024451 en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995.

2. La Entidad, está sometida a la vigilancia de **LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA,** ante la cual se encuentra inscrita.

3. El objeto social de **la CORPORACION INCLUSIÓN&DIVERSIDAD para América Latina y el Caribe - CORPIDI,** de acuerdo con sus estatutos vigentes, tiene como objeto social ofrecer servicios relacionados con la atención pertinente a las poblaciones en situación de vulnerabilidad, que posibiliten el desarrollo de capital social y humano a partir de procesos de fortalecimiento organizacional, liderazgo, gestión e investigación, en el marco de la inclusión social, laboral, educativa y salud; adicionalmente, asesoría, diseño, construcción y adecuación de obras de mejoramiento en infraestructura educativa.
Participar en proyectos, realizar convenios, asociaciones y contratos con entidades privadas, organizaciones no gubernamentales, gubernamentales nacionales e internacionales, y otras, que apoyen el desarrollo e innovación del sector agropecuario cuidando siempre la preservación del medio ambiente.

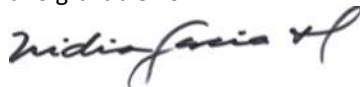
4. La entidad desarrolla una actividad meritoria, que es de interés general y a ella accede la comunidad, la cual se enmarca dentro de los descrito en el numeral 5 del artículo 359 del Estatuto Tributario, en beneficio de poblaciones y comunidades en situación de vulnerabilidad y de especial protección constitucional, tales como Poblaciones indígenas, mujeres, niños, jóvenes, campesinos, víctimas, etc. Sin que se tenga ninguna restricción de acceso.

5. Que ni sus aportes son reembolsados, ni sus excedentes anuales son distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356-1.

6. El beneficio neto o excedente de cada año se destina directa e indirectamente en el año siguiente a aquel en que se obtuvo, a programas que desarrollen el objeto social en la actividad meritoria de la entidad, establecidas en el artículo 359 del Estatuto Tributario o en los plazos adicionales que defina el máximo órgano de dirección de la entidad.

6. La Entidad, ha cumplido en forma ininterrumpida con la obligación de presentar declaración de ingresos y patrimonio o de renta.

7. La Entidad, presentar la solicitud de permanencia en el Régimen Tributario Especial, con el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 1.2.1.5.1.3., 1.2.1.5.1.5. Y 1.2.1.5.1.8. Decreto 2150 de 2017, respecto del año gravable 2017. -----



Nydia García Montoya
Representante Legal
C.C. 41.491.743



María del Carmen Amaya
Revisora Fiscal
C.C. 52.147.568
T.P. 230048-T

Bogotá D.C., Marzo 26 de 2019